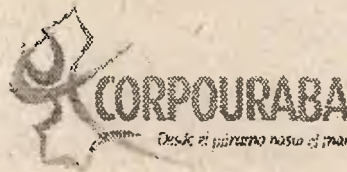


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



### Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en Resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-165118-0331-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA**, promovido por el señor **LUIS ALFONSO BARCENILLA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.430.471, a realizarse en el predio denominado El Jardín (Vergel), identificado con Escritura Pública N° 846 del 13 de septiembre de 2004 y matrícula inmobiliaria N° 008-51927, ubicado en la vereda La Victoria, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que, con fundamento en lo anterior, la oficina jurídica de Corpouraba por medio del Auto N° 200-03-50-01-0613 del 05 de diciembre de 2019, declaró iniciada actuación administrativa para el trámite de **REGISTRO PLANTACIONES FORESTALES DE CARÁCTER PROTECTOR-PRODUCTOR**, en beneficio denominado El Jardín, jurisdicción del municipio de Apartadó, notificado personalmente el día 11 de diciembre de 2019.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABÁ (página web de la Corporación), con fecha de fijación del 09 de diciembre de 2019 y desfijación del 26 de diciembre de 2019.

Que de otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-4920 del 06 de diciembre de 2019, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0613-2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que el señor **LUIS ALFONSO BARCENILLA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.430.471, suscribió con CORPOURABÁ Contrato N° 11-07-01-0186-07 del 10 de septiembre de 2007, el cual tenía por objeto *"Establecimiento y mantenimiento de cinco (5) hectáreas en el predio el Vergel, vereda La Victoria municipio de Apartadó, con especies maderables nativas e introducidas con fines de protección y producción."*

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realiza visita el día 23 de enero de 2020 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0333 del 06 de febrero del 2020, en el cual indica:

## CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

### Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área a Aprovechar (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
viviendas	07	52	13.7	76	34	49.1
Plantación El Jardín	07	52	14.2	76	34	51.5
Plantación de Teca	07	52	07.6	76	34	54.7

### Viabilidad del registro

El registro es viable porque la plantación se encuentra con madurez suficiente para su comercialización en la región, teniendo en cuenta que el mercado internacional está demandando altas cantidades. Además, se registra una hectárea con una densidad de 952 árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*) aproximadamente.

### Aprovechamiento Forestal proveniente de la plantación forestal

Manejo	Primera entresaca	Segunda entresaca	Cosecha	Observaciones
Año	No aplica	No aplica	2020	
Proyección volumen (m <sup>3</sup> /Ha)			952 árboles- 190.4 en bruto	

Tabla 3: Especie y Volumen a autorizar

Nombre Común	Nombre Científico	Numero de Arboles	Volumen bruto (3)	Volumen elaborado
Teca	<i>Tectona grandis</i>	952	190.4	95.2

### Términos (Tiempos)

La cosecha de la plantación se desarrolla una vez registrada ante CORPOURABA y se hará de acuerdo al requerimiento mercado

- Plazo del registro: Un año (año 2020)
- Plazo para el aprovechamiento: Un año (año 2020)

### Conclusiones y Recomendaciones:


El predio El Jardín es viable del registro de plantación forestal.

El registro se realizará solo para la especie Teca (*Tectona grandis*), ya que las otras especies plantadas en el paquete se extinguieron por el bajo rendimiento en el periodo de establecimiento.

De la plantación establecida, bajo las siguientes condiciones.

Especie Teca (*Tectona grandis*) con 2.5 m entre árbol entre líneas, descontando mortalidad y perdidas por ausencia de manejo, queda un saldo plantado 952 árboles, con promedio de diámetro 0.22 metros y altura comercial de 8.25 metros que con factor de forma del 0.65 alcanza un volumen promedio de 0.20 m<sup>3</sup>, por árbol de madera en bruto.

Resolución

CONSECUTIVO	CORPOURABA	3	
200-03-20-02-0461-2020			
Fecha	hora	Folios	
21/04/2020	20:47:15	0	

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

La plantación fue establecida con apoyo de CORPOURABA en el marco del programa de fomento por siembra, mejora, resiembra, conservación y mantenimiento de plantación de tipo forestal protector productor, en terrenos de propiedad, mediante contrato N° 11-07-01-0186-07, a nombre del señor **LUIS ALFONSO BARCENILLA JARAMILLO JIMENEZ**.

Se recomienda el registro de la plantación forestal protectora-productora ubicada en el predio EL JARDIN, ubicada en la vereda La Balsa-La Victoria, corregimiento San José de Apartadó, de propiedad del señor **LUIS ALFONSO BARCENILLA JARAMILLO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía 3.430.471 de Cañasgordas Antioquia, por un volumen aproximado a 190.4 m3, a la fecha.

De igual manera se recomienda revisar el cobro hecho mediante factura N° 47041 y Recibo de caja N° 3811, atendiendo a lo expresado en la resolución 1532 del 26 de agosto de 2019 emitida por el MADS, que establece "Artículo 2.2.1.1.12.7 Costo registro. la expedición del registro, para las plantaciones mencionadas en el 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente decreto no tendrá ningún costo.

**Nota:** El propietario solicitante, está sujeto al cumplimiento de la norma que lo compromete a cancelarla papelería de cada SUNL, con valor de \$ 5.521

**DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social....

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

## Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

Que al respecto es preciso traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece en el artículo 2.2.1.1.12.1, *Clases de plantaciones forestales. Las plantaciones forestales pueden ser:*

*b) Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras-productoras, en las cuales se puede realizar aprovechamiento forestal, condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la plantación;*

*Artículo 2.2.1.1.12.2. Del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información:*

*a) Nombre del propietario. Si se trata de persona o jurídica debe acreditar su existencia y representación legal;*

*b) Ubicación del predio indicando la jurisdicción departamental, municipal y veredal, donde está situado;*

Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" dispone:

**Artículo 2.2.1.1.12.7. Costo registro.** La expedición del registro, para las plantaciones mencionadas en el 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente decreto no tendrá ningún costo.


#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-0333 del 06 de febrero del 2020, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, es viable autorizar el registro de plantaciones forestales protectoras-productoras y el aprovechamiento forestal por las siguientes razones:

- ❖ La plantación forestal realizada en el predio El Jardín, es el resultado del establecimiento y mantenimiento de cinco hectáreas, con especies nativas e introducidas con fines de protección y producción.
- ❖ La plantación forestal de la especie Teca (*Tectona grandis*), se encuentran en edad adulto, apta para su aprovechamiento, correspondiente a 952 árboles, con promedio de diámetro 0.22 metros y altura comercial de 8.25 metros que con factor de forma del 0.65, alcanzado un volumen promedio de 0.20 m<sup>3</sup>, por árbol de madera en bruto.
- ❖ El solicitante acreditó conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.
- ❖ El recurrente ha dado cumplimiento al término de duración contenido en la CLÁUSULA CUARTA del contrato N° 11-07-01-0186-07 suscrito con Corpouraba, en el cual se indicaba que el contratista se obligaba a conservar y no hacer uso comercial del bosque plantado por el término de 12 años.

Por otra parte, y en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.12.7 del 1532 de 2019, se ordenará la devolución del pago generado en la Factura N° 9000047041, correspondiente a CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (168.900.00), por concepto de registro de plantaciones forestales. Pago realizado por el señor **Luis Alfonso Barcenilla Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.430.471, con comprobante de ingreso N° 3811 del 28 de noviembre de 2019.

## Resolución

CONSECUTI	CORPOURABA	5	
200-03-20-02-0461-2020			
Fecha	Hora	Folios	0
21/04/2020 20:47:15			

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a acceder a la solicitud de **REGISTRO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA**, correspondiente a la especie Teca (*Tectona grandis*), en el predio denominado El Jardín (Vergel), identificado con escritura pública N° 846 del 13 de septiembre de 2004 y matrícula inmobiliaria N° 008-51927, ubicado en la vereda La Victoria, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Registrar la **PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA** de Teca (*Tectona grandis*), en el predio denominado El Jardín (Vergel), identificado con escritura pública N° 846 del 13 de septiembre de 2004 y matrícula inmobiliaria N° 008-51927, ubicado en la vereda La Victoria, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, propiedad del señor **LUIS ALFONSO BARCENILLA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.430.471.

**Parágrafo 1.** Las especificaciones de la Plantación Forestal Protectora – Productora de que trata el presente artículo consisten en:

Nombre Común	Nombre Científico	Numero de Arboles	Volumen bruto (3)	Volumen elaborado
Teca	<i>Tectona grandis</i>	952	190.4	95.2

**Parágrafo 2.** El término del registro es de un (01) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al señor **LUIS ALFONSO BARCENILLA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.430.471, adelantar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de la **PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA** de la especie registrada en el artículo primero de la presente resolución, la cual se describen a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Numero de Arboles	Volumen bruto (3)	Volumen elaborado
Teca	<i>Tectona grandis</i>	952	190.4	95.2

**Parágrafo 1.** La presente autorización se otorga por un término de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se registra la plantación forestal protectora – productora y se adelantarán actividades de aprovechamiento forestal, son las siguientes:

<b>Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área a Aprovechar</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
viviendas	07	52	13.7	76	34	49.1
Plantación El Jardín	07	52	14.2	76	34	51.5
Plantación de Teca	07	52	07.6	76	34	54.7

## Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

**Parágrafo.** El centro de acopio de los productos forestales se ubica en el predio El Jardín, vereda La Victoria, corregimiento de San José de Apartadó, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.** El señor **LUIS ALFONSO BARCENILLA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.430.471, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
2. Prohibido aprovechar especies forestales diferentes a la registrada, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro e intensidad de corta no establecido técnicamente.
3. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente Resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.
4. Abstenerse de adelantar aprovechamiento forestal sobre las franjas de protección de las fuentes de agua, de 30 metros a lado y lado y 100 metros a la redonda de su nacimiento, además de no disponer los restos del aprovechamiento en la fuente (s), ni utilizarlas para el arrastre o rumboneo de la madera.
5. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.
6. De requerirse, liberar lianas y bejucos presentes en la plantación.
7. Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABÁ utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

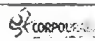
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la recurrente debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 1:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**Parágrafo 2.** Los salvoconductos únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

Resolución

CONSECUTI.	CORPOURABA	7	
200-03-20-02-0461-2020			
Fecha	21/04/2020	Hora	20:47:15
Folios			0

Por la cual se registra una plantación forestal protectora -- productora, s  
adoptan otras disposiciones.

autoriza aprovechamiento forestal y se

**ARTÍCULO NOVENO.** Requerir al señor **LUIS ALFONSO BARCENILLA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.430.471, para que se sirva allegar copia simple de su cédula de ciudadanía para incorporarla la expediente 200-165118-331-2019, correspondiente al registro y aprovechamiento de la plantación protectora-protectora.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Indicar al señor **LUIS ALFONSO BARCENILLA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.430.471, que se ordena la devolución pago realizado de la factura N° 9000047041, con comprobante de ingresos N° 3811 del 28 de noviembre de 2019, correspondiente a **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$168.900.00)**, por concepto de registro de plantaciones forestales.

**Parágrafo:** Dar traslado de la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo indicado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpcuraba.gov.co](http://www.corpcuraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

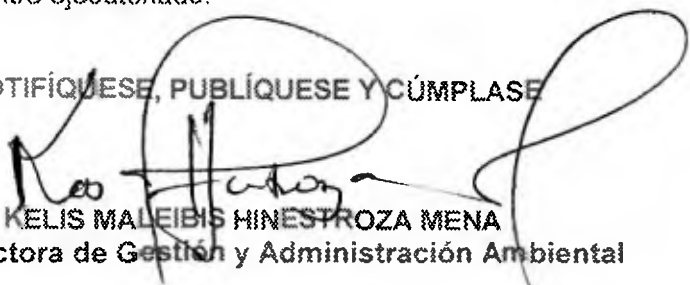
**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar al señor **LUIS ALFONSO BARCENILLA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.430.471, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	Por Correo electrónico	30/03/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García/ Ana Lucia Vélez	Por Correo electrónico	14-04-2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruiz García	Por Correo electrónico	14-04-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165118-0331-2019